Numero 63. VIERNES 26 DE MAYO DE 1848. ½ Cuartos.

El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.

Se reciben suscriciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

SECRETARIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 26 de Abril último comunica al Sr. Regente de este Superior Tribunal la Real órden siguiente.

Habiendose suscitado algunas dudas acerca del curso que deban dar los tribunales ordinarios á los pleitos, de cuyo conocimiento se inhivieren declarando corresponder á la administracion, y en vista de lo informado sobre este punto por el Consejo Real, ha tenido á bien disponer S. M. que en lo sucesivo se remitan á los Gefes políticos de las respectivas provincias los pleitos en que hubiere lugar á la espresada inhivicion, si estos se hallasen en primera instancia, y al Gobierno directamente por conducto del Ministerio de la Gobernacion cuando pendieren en segunda ó ulteriores instancias. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes.

Y habiendose dado cuenta en la Sala de Gobierno de la preinserta Real órden ha acordado se circule á V. para su cumplimiento, previniéndole que en casos de esta naturaleza consulte con las Salas respectivas los autos de inhivicion que acordare á favor de la administracion antes de la remision de los espedientes á los Señores Gefes políticos.

Dios guarde á V. muchos años. Albacete 18 de Mayo de 1848.=Vicente Maria de Canta.—Señor Juez de primera instancia de....

OTRA.

Habiendo hecho presente el Fiscal de S. M en esta Audiencia que la mayor parte de los Jueces de 1.ª instancia del Territorio no cumplen con lo prevenido en Real órden de 7 de Julio del año anterior, remitiendo al fin de cada procesó una cuenta de los derechos devengados en el mismo, ha acordado la Sala de Gobierno dirija á V. la presente, previniendole que bajo su mas estrecha responsabilidad cumpla con dicha Real disposicion, acusando precisamente el recibo de la presente, para que si con posterioridad faltase á lo acordado, exijirle la responsabilidad á que se haga acreedor por su morosidad. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 20 de Mayo de 1848.—Vicente Maria de Canta.=Sr. Juez de 1.ª instancia de.....

EDICTO.

D. Felix Alvarez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de la Roda y su partido, que de estar en actual uso y egercicio el infrascripto Escribano da feé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Antonio Martinez de egercicio Carretero, vecino de Aspe del partido de Nobelda, contra quien pende causa de oficio en este Juzgado, sobre haber atropellado con su carro, y herido á una niña hija de Rafael Ramos vecino de Lezuza de esta demarcacion, para que dentro de nueve dias siguientes desde hoy en adelante se presente en este Juzgado á recibirle confesion en dicha causa el cual se halla ausente de su pueblo mucho tiempo hace con dicho carro, que si lo hiciese será oido, apercibiendole

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

de que en su rebeldia se procederá contra él á lo que hubiese lugar, sin mas citarle ni llamarle, y los autos y diligencias subcesivas se notificarán en los estrados de esta Audiencia que desde luego le señalo. Y para que llegue á noticia de todos y del precitado procesado se manda fijar el presente en la Roda á quince de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Licenciado, Felix Alvarez Arenas.—Por su mandado, Felipe Cebrian Berruga.

ANUNCIO.

Hallandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa, por dimision del Secretario que la desempeñaba, se hace saber al público por medio de este anuncio, á fin de que los aspirantes que se hallen adornados de las circunstancias y cualidades que se requieren, y gusten obtar á dicha Secretaria, dirijan sus solicitudes francas de porte á este Ayuntamiento hasta el dia treinta de Junio proximo, en cuyo dia ha de proveerse; cuya Secretaria está dotada en 2200 rs. anuos pagados de los fondos de propios y arbitrios por tercios de año, y ademas seiscientos rs. que producen los emolumentos. Villapalacios 21 de Mayo de 1848. =El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Pio Polo.

Parte no oficial.

EXAMEN DEL PROYECTO DE LEY DE MINERIA,

aprobado por el congreso de los diputados, segun el espiritu de su discusion.

(CONCLUSION).

Unicamente dos restricciones pone en seguida la ley á esa amplia facultad de explorar en terrenos particulares, pero ambas bien entendidas y reclamadas por el interes general. Sabido es que las plazas fuertes imponen á los pueblos servidumbres onerosas, pero legitimas, cuando las justifica la necesidad de atender á la defensa del pais. Pues bien: las excavaciones mineras, no solo pueden perjudicar las fortificaciones levantadas para la seguridad de un territorio, sino lo que es mas aun, ser utiles á los sitiadores. ¿Cómo podia la ley dejar de prever y evitar la posibilidad de este caso? Asi lo hizo en efecto, disponiendo, «que no puedan abrirse pozos ni galerias dentro del radio de 1,500 varas de las plazas y puestos fortificados, sin previo permiso de la autoridad superior militar de la provincia. Que esta sea aqui el juez competente, está en la naturaleza de las cosas. El gobernador de una plaza fuerte es el responsable de su seguridad; y como tal, solo tiene que dar cuenta de su conducta al Gobierno obrando siempre con la reserva y circunspeccion exigidas por la misma severidad é importancia de los cargos militares. Pero ¿no podrá abusar de esta facultad? ¿Que hace, pues, el minero á quien se niega injustamente el permiso que solicita? ¿Queda sin defensa contra esa arbitrariedad? No seguramente: puede en este caso recurrir al Gobierno, exponerle las razones de su queja, reclamar el desagravio. El jefe militar habrá de fundar entónces su negativa, y un exámen detenido de los hechos y de las circunstancias producirá la resolucion, que fundadamente ponga término á esta disidencia.

Las servidumbres púbicas, su buena conservacion, exigian tambien precauciones sin las cuales podieran sufrir mucho en esos trabajos de exploracion. ¡Cuántos se emprenderian en grave daño de los puentes y caminos, de los canales, riegos y fuentes, de los edificios públicos de todas clases, si la administracion olvidase estos objetos de la propiedad comun! Precisamente para ampararlos, prohibe el articulo que examinamos, abrir pozos y galerias dentro del radio de 100 varas de las poblaciones, sin previa licencia del ministro del ramo; al paso que para las poblaciones rurales establece que podrá concederla el jefe politico.

IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA
Calle de San Agustin número 17.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»